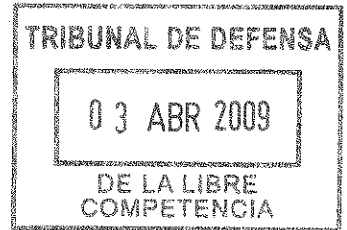


Hace uso de la citación, observando informe.



## HONORABLE TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Felipe Vial Claro, abogado, en representación de Salcobrand S.A., en los autos caratulados "Requerimiento de la FNE en contra de Farmacias Ahumada S.A. y otros", rol N°184-08, al H. Tribunal respetuosamente digo:

1. Farmacias Ahumada S.A. ha acompañado en autos un Informe en Derecho del profesor don Domingo Valdés Prieto, sobre la legalidad y alcances del Acuerdo de Conciliación propuesto por la misma y la Fiscalía Nacional Económica.

2. El Informe en Derecho contiene una serie de opiniones y consideraciones tendientes a justificar la legalidad y eficacia del Acuerdo de Conciliación, cuestiones respecto de las cuales esta parte ha hecho expresa reserva para hacerlas valer si corresponde en la oportunidad procesal pertinente.

3. Sin perjuicio de lo anterior, es del caso anticipar que dichas opiniones y consideraciones carecen de todo mérito, pues ellas no reflejan con honestidad intelectual lo que el autor real y desprejuiciadamente piensa, ha razonado y concluido en las publicaciones que sobre la materia ha puesto a disposición de la comunidad jurídica.

El profesor Valdés ha expresado que *"resulta artificioso que la conciliación sea un medio de extinción de pretensiones antimonopólicas, puesto que la libre competencia no es un bien disponible o transigible por las partes en litigio, según lo explicamos en el capítulo pertinente, por la existencia de víctimas u ofendidos inmediatos y mediatos. En tal sentido - agrega - sorprende que el texto transcrito exija que la conciliación "no atente contra la libre competencia", puesto que siempre la conciliación atentará contra la libre competencia por el mero hecho*

*de que las partes en litigio dispongan de un bien que compromete a todos los actores del respectivo mercado relevante y si no ocurre así es porque esa materia no corresponde a la libre competencia y, por tanto, el tribunal es incompetente para conocer de ella.” Y el mismo autor continúa: “... ¿deberá ser el Fiscal Nacional Económico parte de toda conciliación? ¿No representa acaso el Fiscal Nacional Económico el bien común económico en materia de libre competencia? ¿se haya facultado el Fiscal Nacional Económico para renunciar a la potestad de perseguir el interés común antimonopólico, dando su aprobación a una conciliación? Ciertamente la introducción de la conciliación en el ámbito antimonopólico no se aviene con los principios establecidos en el propio Decreto Ley 211 y abrirá un mosaico de contradicciones y aporías jurídicas.”<sup>1</sup>*

Si este es el tipo de opiniones y consideraciones que el profesor Valdés ha expresado en forma sincera y espontánea como medulares de la doctrina jurídica en lo que se refiere a la conciliación en el ámbito de la libre competencia, cuesta entender que haya sido el mismo quién suscriba opiniones y consideraciones tan diametralmente opuestas como las contenidas en el Informe en Derecho en cuestión.

El carácter artificial e interesado de estas opiniones aparece confirmado por la oportunidad en la que el Informe en Derecho ha sido acompañado por Farmacias Ahumada, casi como anticipándose a las objeciones que a todas luces merece el referido Acuerdo de Conciliación. *Quién se excusa se acusa.*

Es por esta razón que, al margen de las demás consideraciones que se puedan hacer valer en relación a tales opiniones y consideraciones, de las que esta parte se hará cargo en la oportunidad procesal pertinente, debe restarse todo

---

<sup>1</sup> VALDES PRIETO, DOMINGO. “Libre Competencia y Monopolio”, Editorial Jurídica de Chile, año 2006, p. 592 y 593.

mérito a las opiniones contenidas en el Informe en Derecho acompañado por Farmacias Ahumada.

P O R T A N T O,

AL S.S. RESPETUOSAMENTE PIDO: Se sirva tener presente las observaciones formuladas dentro del plazo de citación conferido.

*Jaime Valdivia*